

RESOLUCION: 1 0 0 2 - •

FECHA: 21 MAY 2019

Por medio de la cual se adiciona el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2019 la Universidad Popular del Cesar

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 045 del 11 de diciembre de 2018, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 045 del 11 de diciembre de 2018, emanado del Consejo Superior Universitario, sobre presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2.019, establece: *"ARTICULO 29. Facúltese al rector de La Universidad Popular del Cesar para que, mediante resolución motivada, modifique el Presupuesto de la vigencia fiscal 2019, con los recursos provenientes de contratos y convenios suscritos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General.*
2. Que la Universidad Popular del Cesar, suscribió con FIDUCIARIA LA PREVISORA S A - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Convenio Especial de Cooperación No.80740-304-2019, derivado de la convocatoria 812 de 2018 el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos para fomentar la vocación científica en jóvenes con experiencia académica a través de la realización de becas-pasantía en alianza con grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, reconocidos por Colciencias y avalados por instituciones que hacen parte



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co  
Balneario Hurtado Vía a Patilla. PBX (57) (5) 5845720 EXT. 1058  
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380

Valledupar Cesar Colombia

Proyectó: Biany Navarro Galvis

RESOLUCION: 1002-

FECHA: 21 MAY 2019

del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por valor de Dieciséis Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintisiete Pesos (\$16.874.827) Mcte

3. Que la Universidad Popular del Cesar, suscribió con FIDUCIARIA LA PREVISORA S A - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Contrato de FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No.80740-509-2019, el cual tiene por objeto: Otorgar apoyo económico a la entidad ejecutora en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto "Estrategias biotecnológicas para la rehabilitación de suelos mineros en la región del caribe seco colombiano: examinando sistemas productivos con especies aromáticas en microorganismos código 114180804777. Por valor de Trescientos Treinta Y Nueve Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos (\$339.336.483) Mcte
4. Que mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2019 el Vicerrector de Investigación y Extensión solicita al señor Rector de la Universidad Popular del Cesar, que se incorpore al presupuesto de la Universidad Popular del Cesar los recursos provenientes del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No.80740-304-2019 y Contrato de FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No.80740-509-2019, en cuantía de Dieciséis Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintisiete Pesos (\$16.874.827) Mcte y Trescientos Treinta Y Nueve Millones Trescientos Treinta Y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos (\$339.336.483) Mcte, respectivamente, de acuerdo a los considerandos anteriores.



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co  
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845720 EXT. 1058  
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380

Valledupar Cesar Colombia

Proyectó: Biany Navarro Galvis



RESOLUCION: 1002-

FECHA: 21 MAY 2019

Que, por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese el presupuesto de ingresos del Tesoro de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2019, en la suma de Trescientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Once Mil Trescientos Diez Pesos (\$356.211.310) Mcte de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS	356,211,310
12	PRESUPUESTO DE RENTAS PROPIAS	356,211,310
123000	RENTAS PROPIAS	356,211,310
123125	CONVENIOS Y CONTRATOS	356,211,310
12312503	CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES	356,211,310
1231250379	CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No.80740-304-2019	16,874,827
1231250380	CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No.80740-509-2019	339,336,483
	<b>TOTAL</b>	<b>356,211,310</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese el presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2019, en la suma de Trescientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Once Mil Trescientos Diez Pesos (\$356.211.310) Mcte de conformidad con el siguiente detalle:



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co  
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845720 EXT. 1058  
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380

Valledupar Cesar Colombia

Proyectó: Biany Navarro Galvis

RESOLUCION: 1002-

FECHA: 21 MAY 2019

CODIGO	CONCEPTO	VALOR PROPIOS
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	356,211,310
24	PRESUPUESTO DE GASTOS CONVENIOS	356,211,310
243	C. INVERSION - CONVENIOS	356,211,310
243410	INVESTIGACION BÁSICA APLICADA Y ESTUDIOS -CONVENIOS	356,211,310
243410705	EDUCACIÓN SUPERIOR	356,211,310
24341070511	CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES	356,211,310
243410705117820	CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No.80740-304-2019	16,874,827
243410705117920	CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No.80740-509-2019	339,336,483
	<b>TOTAL</b>	<b>356,211,310</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, Cesar a los **21 MAY 2019**



**ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**  
Rector



CO-SC-CER518726

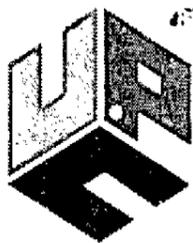


www.unicesar.edu.co  
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845720 EXT. 1058  
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380

Valledupar Cesar Colombia

Proyectó: Biany Navarro Galvis





**Universidad  
Popular del Cesar**

**Vicerrectoría de Investigación y Extensión**

Valledupar, 10 de mayo de 2019



LA ACREDITACIÓN ES  
EL COMPROMISO DE TODOS

Doctor  
**ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**  
Rector  
Universidad Popular del Cesar  
Institución

**Asunto:** Solicitud de adición al presupuesto general de la Universidad Popular del Cesar, vigencia 2019 de los recursos provenientes de dos (2) contratos suscritos con la FIDUPREVISORA.

Respetado Rector.

De la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar su valioso apoyo para realizar el trámite correspondiente en la adición al presupuesto general de la Universidad Popular del Cesar, vigencia 2019 de los recursos provenientes de dos (2) contratos suscritos con la FIDUPREVISORA; tal como se detallan a continuación:

CONTRATO	VALOR A ADICIONAR
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	\$ 16.874.827
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE NO. 80740-509-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	\$ 339.336.483

Agradeciendo la atención que le merezca la presente.

Atentamente,

**RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ**  
Vicerrector de Investigación y Extensión

Anexo: 34 folios.



CO-SC-CER518726

www.unicesar.edu.co  
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845336 EXT. 1052  
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380  
Valledupar Cesar Colombia



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES		
<b>FONDO:</b>	FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
<b>NIT:</b>	No. 830.053.105-3	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	LUIS OMAR TORRADO MANTILLA	
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	C.C. No. 13.362.814 expedida en Ocaña (Norte de Santander)	
<b>CARGO:</b>	Apoderado General. Escritura Pública No. 2.382 del 20 de noviembre de 2018, Notaria 42 del Círculo de Bogotá D.C.	
<b>LA ENTIDAD EJECUTORA:</b>	<b>Nombre:</b>	LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
	<b>NIT:</b>	No. 892300285-6
	<b>Representante Legal:</b>	ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
	<b>Documento de Identificación:</b>	C.C. No. 13.821.604
	<b>Cargo:</b>	Rector
<b>LA ENTIDAD COEJECUTORA:</b>	<b>Nombre:</b>	CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
	<b>NIT:</b>	890908790-8

**CONSIDERANDOS:**

1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.
2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS.
3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública.

**Aldemar Montejo Zapata**  
 OFICINA JURÍDICA  
 Universidad Popular del Cesar

173



(Fiduprevisora)

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019  
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA  
CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

4. Que como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2018, el día 30 de octubre de 2018 se suscribió entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil No. 661-2018 con el siguiente objeto "(...) Constitución del Patrimonio Autónomo donde se administraran los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", de conformidad con lo establecido en la ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología e innovación en Colombia".
5. Que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, la Fiduciaria como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE contratos de financiamiento.
6. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.
7. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece "*Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)*".
8. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: "*Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo*".
9. Que el artículo 7 numeral 8 de la ley 1286 de 2009, estipula como función de COLCIENCIAS "8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquellos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente".

Aldemar Montejo Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

Página 2 de 2

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 850 2733 | Bucaramanga (+57 7) 695 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 661 1790 | Ibagué (+57 5) 259 6345  
Manizales (+57 5) 825 8215 | Medellín (+57 4) 661 9240 | Montería (+57 4) 269 0739  
Pereira (+57 6) 245 5405 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 259 2406 | Villavicencio (+57 8) 564 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 910010  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
de la Colombia

(fiduprevisora)

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019  
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA  
CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

10. Que de acuerdo a la Ley 1286 de 2009 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país. En cumplimiento de su misión y mandato legal, promueve la generación y transferencia de conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovaciones que permitan, consolidar una comunidad científica en las distintas áreas del conocimiento, y al mismo tiempo, contribuir a desarrollo económico y social del país.
11. Que el objetivo general de la convocatoria 808 de 2018 es Fomentar la generación de conocimiento a través de proyectos de CTel que afronten retos de país, que estimulen la formación de capital humano a nivel de doctorado y deriven en productos con potencial de transferencia de resultados a diferentes grupos de interés.
12. Que como resultado del proceso de evaluación descrito en los términos de referencia de la Convocatoria No. 808 de 2018 y sus anexos, mediante Resolución No. 1653 de 2018, se publicó el banco definitivo de propuestas financiables de la convocatoria.
13. Que el presente Contrato cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.
14. Que mediante comunicación No. 20191100116351, radicada en las instalaciones del FONDO el día 20 de marzo de 2019, por los canales establecidos, el Secretario General y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias, instruyen al FONDO para la suscripción del presente contrato de conformidad al Memorando No. 20193400013293 de fecha 22 de enero de 2019 suscrito por el Director Fomento a la Investigación Colciencias.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente, el cual se registrará por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto: *"Estrategias biotecnológicas para la rehabilitación de suelos mineros en la región del Caribe seco colombiano: Examinando sistemas productivos con especies aromáticas en microcosmos código 114180864777"*.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO GENERAL:** Implementar estrategias biotecnológicas de fitorremediación, en sistemas experimentales de microcosmos, que contribuyan a la rehabilitación

Página 3 de 3

Aldemar Montecio Zapata  
OFICINA JURIDICA  
Universidad Popular del Cesar

Bogotá D.C. Calle 73 No. 10-03 | PDX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 51) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0510  
Cali (+57 31) 348 2409 | Cartagena (+57 31) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Medellín (+57 41) 561 9999 | Montería (+57 4) 280 0739  
Muzo (+57 6) 885 8015 | Pereira (+57 6) 345 5465 | Popayán (+57 3) 833 0909  
Riobacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 364 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 869.025.146-5  
Sede: Calle 100 No. 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

73  
A

(fiduprevisora)

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

de suelos carboníferos del Cesar mediante la instauración de sistemas productivos de la especie aromática *Cymbopogon citratus*. obteniendo así un piloto de rehabilitación que posteriormente soporte el escalamiento en campo.

**CLÁUSULA TERCERA. – OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

1. Establecer las características fisicoquímicas y microbiológicas del suelo proveniente de botaderos inactivos de minas de carbón ubicadas en el departamento del Cesar y la Guajira.
2. Determinar las propiedades remediadoras de la especie aromática *C. citratus* en un sistema experimental de microcosmos y utilizando enmiendas y biofertilizantes.
3. Optimizar el rendimiento de extracción de los aceites esenciales de *C. citratus* obtenidos por la técnica de hidrodestilación, evaporación por arrastre y extracción asistida por microondas libre de solventes.
4. Evaluar el efecto producido sobre la calidad de los bioproductos de *C. citratus* - aceites esenciales - cuando la especie aromática es cultivada en ambientes contaminados con metales pesados dentro de un sistema de microcosmos.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de treinta y seis (36) meses contados a partir del primer desembolso, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSOS:** EL FONDO otorga a LA ENTIDAD EJECUTORA, apoyo económico por la suma **TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$339.336.483,00) M/cte.** correspondiente al apoyo para la financiación del presente contrato, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 13894-2019 los cuales serán girados a LA ENTIDAD EJECUTORA, condicionados a:

Los recursos serán girados por el FONDO a LA ENTIDAD EJECUTORA en dos (2) desembolsos de la siguiente manera:

- un primer desembolso por valor **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$237.535.538,10) M/cte.**, equivalente al 70%, al cumplirse los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y una vez la Entidad Ejecutora entregue la documentación requerida para este desembolso;
- un segundo desembolso se hará por **CIENTO UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$101.800.944,90) M/Cte.**, equivalente al 30%, a la entrega a satisfacción del

**Aldeamar Montepío Zapata**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
**ORICINA JURÍDICA**  
Universidad Popular del Cesar

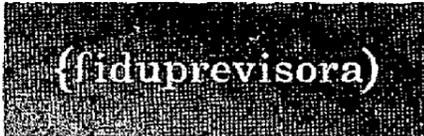
Bogotá D.C. Calle 77 No. 15-01 | PBX 4-97 41 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2703 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Calli (+57 2) 345 2460 | Cartagena (+57 5) 600 1298 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 861 8015 | Medellín (+57 4) 581 9938 | Montería (+57 4) 284 0739  
Pereira (+57 6) 345 3465 | Popayán (+57 2) 822 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 260.525.148-5  
Sede: Salcedo, 01 8000 510015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



**El emprendimiento  
de todos**

73  
K



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

primer informe de avance de ejecución técnica y financiera al Supervisor Técnico.

**PARÁGRAFO I:** COLCIENCIAS dará las debidas instrucciones al FONDO para el desembolso de los recursos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el memorando de solicitud de elaboración del contrato y el contrato suscrito. **PARÁGRAFO II:** De existir, serán por cuenta de LA ENTIDAD EJECUTORA todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO III:** EL FONDO desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. EL FONDO sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. EL FONDO no será responsable ante LA ENTIDAD EJECUTORA por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, no será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o EL FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO IV:** Todo desembolso que deba realizarse a LA ENTIDAD EJECUTORA debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe LA ENTIDAD EJECUTORA al FONDO, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la fiduciaria para el efecto. **PARÁGRAFO V:** Una vez legalizado el contrato la ENTIDAD EJECUTORA deberá allegar los siguientes documentos para efectos del desembolso: 1) Certificación bancaria. 2) RUT actualizado. 3) Formato de Registro de terceros. **PARÁGRAFO VI:** El suscrito Director Técnico certifica que los recursos para la celebración de este contrato NO provienen de Regalías.

**CLÁUSULA SEXTA. - FUENTES DE LOS RECURSOS:** FFIC-Certificado de Disponibilidad de Recursos, derivado del convenio No. 317 de 2018.

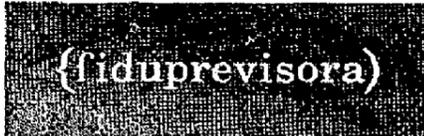
**CLÁUSULA SÉPTIMA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme al Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 13894-2019 de fecha 21 de enero de 2019, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias.

**CLÁUSULA OCTAVA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO:**

Aldemar Montoya Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

73





CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019  
 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO  
 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA  
 CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA  
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

RUBROS	FUENTES					TOTAL
	FINANCIADO	CONTRAPARTIDA				
	COLCIENCIAS	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR		CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS		
	RECUPERACIÓN CONTINGENTE	Efectivo	Especie	Efectivo	Especie	
APOYO A FORMACION DOCTORAL	\$ 108.000.000					\$ 108.000.000
BIBLIOGRAFIA	0					\$ 0
EQUIPOS	\$ 15.000.000		\$ 15.400.100		69250000	\$ 99.650.100
EVENTOS ACADEMICOS	\$ 15.000.000					\$ 15.000.000
GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 22.199.583					\$ 22.199.583
MATERIALES E INSUMOS	\$ 41.000.000		\$ 5.000.000			\$ 46.000.000
PERSONAL CIENTÍFICO	\$ 72.936.900		\$ 115.729.660			\$ 188.666.560
PERSONAL DE APOYO	\$ 0					\$ 0
PUBLICACIONES Y PATENTES	\$ 4.000.000					\$ 4.000.000
SALIDAS DE CAMPO	\$ 19.200.000	\$ 8.000.000		\$ 4.800.000		\$ 32.000.000
SERVICIOS TÉCNICOS	\$ 42.000.000					\$ 42.000.000
VIAJES	\$ 0					\$ 0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 339.336.483</b>	<b>\$ 8.000.000</b>	<b>\$ 136.129.760</b>	<b>\$ 4.800.000</b>	<b>\$ 69.250.000</b>	<b>\$ 557.516.243</b>
SEGUIMIENTO Y EVALUACION	\$ 10.180.094					\$ 10.180.094
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 349.516.577</b>	<b>\$ 8.000.000</b>	<b>\$ 136.129.760</b>	<b>\$ 4.800.000</b>	<b>\$ 69.250.000</b>	<b>\$ 567.696.337</b>

\* El porcentaje del rubro Seguimiento y Evaluación está estipulado en el Componente Presupuestal de los términos de referencia de la Convocatoria 808-2018.

Los recursos para el financiamiento del proyecto por parte de COLCIENCIAS se encuentran disponibles en el FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSE DE CALDAS. Los rubros de costos operativos y de seguimiento y evaluación no podrán superar en su etapa de ejecución el porcentaje establecido en términos de referencia de la convocatoria.

Apoyo económico Fondo Francisco José de Caldas	\$339.336.483
Seguimiento y evaluación	\$10.180.094
<b>Contrapartida</b>	
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.	\$144.129.760
CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS	\$74.050.000
<b>COSTO TOTAL DEL CONTRATO</b>	<b>\$567.696.337</b>



73

(fiduprevisora)

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

**CLÁUSULA NOVENA. - CONTRAPARTIDA:** LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a aportar recursos de contrapartida por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$144.129.760), los cuales CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$136.129.760) son en especie y OCHO MILLONES (\$8.000.000) en efectivo, de igual forma LA ENTIDAD EJECUTORA, se compromete a obtener de la ENTIDAD COEJECUTORA, recursos de contrapartida en especie por una suma equivalente a SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$69.250.000) y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) en efectivo. LAS ENTIDADES declaran que los recursos que aportaran como contrapartida provienen de actividades lícitas.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

- A. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a desarrollar cabalmente el objetivo general, objetivos específicos del contrato, y lo establecido en el memorando de elaboración del contrato y, en especial a:
1. Cumplir de manera estricta con la entrega de los productos esperados e informes, dispuestos en la propuesta y memorando de elaboración del contrato, y debidamente aprobados por el supervisor con sus ajustes.
  2. Designar como investigador principal a ASLENIS EMIDIA MELO RIOS, y garantizar su disponibilidad para ejercer la dirección del proyecto. Si por algún motivo se requiere el cambio del investigador principal, éste debe ser solicitado por el representante legal de la ENTIDAD EJECUTORA, mediante comunicación escrita dirigida al supervisor del contrato, quien aprobará el cambio solicitado sin requerirse, para tal efecto, una modificación al contrato.
  3. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula de recursos de contrapartida del presente contrato.
  4. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados, y solicitar autorización previa al supervisor del contrato para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del treinta por ciento (30%) del rubro de destino en el presupuesto aprobado. Únicamente podrán someter a evaluación tres (3) solicitudes de cambio de rubro durante el tiempo de ejecución del proyecto. Se aclara que cada solicitud puede incluir varios cambios de rubro sin que estos comprometan los resultados esperados.
  5. Garantizar la dedicación de todos los investigadores y demás personal a las labores del proyecto de acuerdo con lo definido en la propuesta, respetando los términos de referencia de la convocatoria.
  6. Asegurar la entrega de los aportes de contrapartida en especie a cargo de: la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y la CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS.

Alfonso Montejo Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57) 1 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2793 | Bucaramanga (+57 7) 606 0546  
Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pensacola (+57 4) 245 5468 | Popayán (+57 3) 633 6809  
Rinohacha (+57 5) 229 2468 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 260325148-5  
Solicitudes: 018000 519015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El presente documento  
está firmado digitalmente  
en todos los puntos

73



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019  
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA  
CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

7. Garantizar que el Investigador Principal verifique que las hojas de vida del personal que se contrate con recursos financiados estén diligenciadas y actualizadas en CvLAC. Además, mantener los perfiles, la dedicación, asignación mensual y tiempo de vinculación que se aprobaron para el desarrollo del proyecto.
8. Presentar para la aprobación del supervisor del contrato un primer informe de avance técnico y financiero en el mes DOCE (12), un segundo informe de avances técnico y financiero al mes VEINTICUATRO (24) y un Informe Final Técnico y Financiero en el mes treinta y seis (36), el cual deberá cumplir con los productos esperados especificados en el Memorando de Solicitud de Elaboración de Contrato. Los informes deben ser radicados en medio físicos y medio magnéticos en COLCIENCIAS.
9. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto, cumpliendo los términos de referencia de la convocatoria.
10. Utilizar durante el plazo del presente contrato los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de este contrato.
11. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico.
12. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por Colciencias, supervisor del contrato, LA FIDUCIARIA o por los organismos de control del Estado en relación con el proyecto.
13. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
14. Destacar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos provenientes del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
15. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables en la materia.
16. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato cualquier cambio de su domicilio.
17. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de los equipos financiados con recursos del proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas.
18. Permitir durante el plazo del proyecto y tres (3) años más, el uso de los equipos adquiridos con recursos del apoyo económico a Grupos de Investigación, Centros e institutos de desarrollo tecnológico e Innovación, quienes deberán elevar solicitud por escrito a Colciencias y a la entidad responsable a efectos de obtener la autorización correspondiente.
19. Garantizar que los honorarios o bonificaciones especiales de personal de nómina de tiempo completo de entidades públicas o privadas vinculadas al proyecto no sean financiadas con

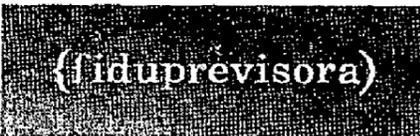
Calderón Montoya, María  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57) 1 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 256 2793 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cartagena (+57 5) 669 1798 | Ibagué (+57 8) 289 6343  
Medellín (+57 4) 561 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5465 | Popayán (+57 2) 992 0903  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 866.525.146-5  
Solicitador: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



73 H



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019  
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA  
CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

recursos del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA  
CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

- 20. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación y/o acta de cierre contable y financiero del contrato.
- 21. Los productos y entregables comprometidos se validarán y reconocerán únicamente para este proyecto, así esos productos o entregables tengan participación parcial de otros proyectos.
- 22. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica.
- 23. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato.
- 24. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo, contenidas en la circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicione o modifiquen, LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por los menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente contrato.

**B. OBLIGACIONES DEL FONDO:**

- 1. Girar los recursos financieros necesarios, con destino a LA ENTIDAD EJECUTORA, en ejecución del presente contrato, de acuerdo con las instrucciones de COLCIENCIAS.
- 2. Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos le solicite Colciencias.
- 3. Adelantar los trámites para lograr el cierre financiero y contable del contrato, previa instrucción de COLCIENCIAS.

**C. OBLIGACIONES DE COLCIENCIAS:**

- 1. Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del objeto del presente proyecto.
- 2. Autorizar los desembolsos del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSOS del presente documento.
- 3. Efectuar la supervisión del contrato a través de la gestión administrativa, técnica y financiera requerida para el cumplimiento del objeto contractual.
- 4. Las demás que por la naturaleza del presente contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

73  
88

Manizales  
Alfonso Montepío Zapata  
C. VICERRECTORIA JURIDICA  
Universidad Popular del Cesar

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | FAX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 250 2733 | Bucaramanga (+57 7) 506 0546  
Cali (+57 3) 2409 | Cartagena (+57 3) 650 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Medellín (+57 4) 561 9988 | Montería (+57 4) 789 0239  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 532 0909  
Riacha (+57 5) 224 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5468

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.146-S  
Solicitud: 01.0010.919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



(fiduprevisora)

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019  
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA  
CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGA DE INFORMES:**

NÚMERO	INFORMES	MES
1	INFORME DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO	12
2	INFORME DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO	24
3	INFORME FINAL TÉCNICO Y FINANCIERO	36

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión será ejercida por el Gestor programa nacional en CTel en ambiente, biodiversidad y hábitat, o quien haga sus veces, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ENTIDAD EJECUTORA y vigilará el cumplimiento de las mismas.

**PARÁGRAFO I:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
2. Comunicar de manera oportuna al FONDO y a la Secretaría General de Colciencias las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del contrato.
3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
4. Comunicar a la FIDUCIARIA y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA.
5. En caso de que se exija en el presente documento garantía a la ENTIDAD EJECUTORA, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.
6. Informar al FONDO a través de la Dirección de Administrativa y Financiera el cambio de la cuenta bancaria registrada por la ENTIDAD EJECUTORA.

**PARÁGRAFO II.-** En cualquier momento de la ejecución del contrato, COLCIENCIAS, podrá designar apoyo a la supervisión del contrato, para lo cual, LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas.

**PARÁGRAFO III:** El supervisor de Colciencias, podrá ser modificado a través de designación por la Dirección General, Subdirector General y el Secretario General

de Colciencias y comunicada al FONDO por la Secretaría General de Colciencias, la cual hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO IV:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por COLCIENCIAS y las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO V:** El

Página 10 de 10

Aldemar Montepío Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PEX (+57 3) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 3) 346 2404 | Cartagena (+57 5) 659 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6343  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9989 | Montería (+57 6) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5465 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 739 2476 | Villavicencio (+57 2) 664 5446

Fiduprevisora S.A. NIT 860.225.146-5  
Sede central: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Handwritten initials and a signature mark.

(fiduprevisora)

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019  
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA  
CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PRODUCTOS ESPERADOS:** Los resultados esperados serán los señalados en el memorando de solicitud de contrato, el cual hace parte integral del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por LA ENTIDAD EJECUTORA a favor del FONDO.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** LA ENTIDAD EJECUTORA mantendrá indemne a COLCIENCIAS y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta el Acta de Liquidación. En el evento en que LA ENTIDAD EJECUTORA no asuman\*debida y oportunamente la defensa de COLCIENCIAS y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA ENTIDAD EJECUTORA y éstas pagarán todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude LA ENTIDAD EJECUTORA o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando LA ENTIDAD EJECUTORA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial.

Allegar Montejo Zúñiga  
OFICINA JURIDICA  
Universidad Popular del Cesar

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-61 | Pbx (+57) 3594 5111  
Barranquilla (+57) 317 350 2733 | Bucaramanga (+57) 7 696 0540  
Cali (+57) 31 348 2400 | Cartagena (+57) 31 680 1798 | Ibagué (+57) 91 259 8345  
Manizales (+57) 61 885 8076 | Medellín (+57) 41 561 9988 | Montería (+57) 41 789 0739  
Pereira (+57) 61 345 3466 | Popayán (+57) 31 832 0909  
Riohacha (+57) 31 229 2466 | Villavicencio (+57) 81 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 609.325.148-5  
Solicitudes: 013000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El aprendizaje es de todos



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** COLCIENCIAS, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL FONDO manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD:** No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SARLAFT:** LA ENTIDAD EJECUTORA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige FIDUPREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de FIDUPREVISORA S.A. y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que FIDUPREVISORA S.A. estime pertinentes.

Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

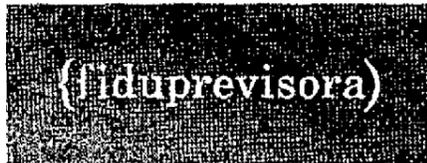
**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RECUPERACIÓN CONTINGENTE:** Cuando el supervisor del contrato determine que LA ENTIDAD EJECUTORA hayan incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, le informará al FONDO para que exija el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios

Handwritten signature or initials.

Aldemar Montejo Zapata  
 OFICINA JURÍDICA  
 Universidad Popular del Cesar





**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción, y expedición de Resolución debidamente motivada por parte de COLCIENCIAS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este Contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por más de un incumplimiento de LA ENTIDAD EJECUTORA en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, la Supervisión informará por escrito a LA ENTIDAD EJECUTORA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. LA ENTIDAD EJECUTORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento de los Supervisores, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte de los Supervisores en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que EL FONDO pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de LA ENTIDAD EJECUTORA.
7. Los demás casos previstos en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de COLCIENCIAS, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

**PARÁGRAFO:** Si transcurridos 15 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de LA ENTIDAD EJECUTORA, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a liberar y/o reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA, y una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del contrato de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del contrato.

Wilmar Montejo Zapata  
 OFICINA JURÍDICA  
 Universidad Popular del Cesar

73 W





**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REINTEGRO:** A la finalización del contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA reintegrará al FONDO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes LA ENTIDAD EJECUTORA acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncian a toda clase de requerimientos para ser constituidas en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARÁGRAFO:** El FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a LA ENTIDAD EJECUTORA requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y judicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo de la presente convocatoria y/o contrato, la titularidad sobre los mismos se regirá por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015, que determinó: *"Derechos de propiedad intelectual de proyectos de investigación y desarrollo financiados con recursos públicos. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional"*.

De cualquier forma, Colciencias y la ENTIDAD EJECUTORA, respetarán los derechos morales de las personas naturales que participen en los proyectos derivados de la presente convocatoria.

Las Partes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.

**PARÁGRAFO I.-** Sin perjuicio de lo anterior, COLCIENCIAS se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo de la presente convocatoria y/o contrato por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO II.-** En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto y/o programa se deberá dar el respectivo crédito a COLCIENCIAS, incluyendo la imagen

Aldemar Montejó Zapata  
 OFICINA JURÍDICA  
 Universidad Popular del Cesar

*Handwritten signature and initials*







CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019  
 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO  
 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA  
 CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA  
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida, vencido  
 este término sin cumplir este requisito se entenderá que LA ENTIDAD EJECUTORA renuncia a su  
 ejecución. **PARÁGRAFO II:** No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento  
 de los requisitos íntegros de ejecución.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia  
 entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) COLCIENCIAS: Avenida Calle 26 No. 57 – 41,  
 Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C.; 2) LA ENTIDAD EJECUTORA: Balneario  
 Hurtado vía Patillal - Valledupar 3) EL FONDO: Calle 72 No 10-03, Primer Piso, Oficina 105, Centro  
 de Recursos de Información (CRI), teléfono 5945111, en la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han  
 procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia,  
 se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los **24 ABR. 2019**

73

EL FONDO

**LUIS OMAR TORRADO MANTILLA**  
 Apoderado General  
 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO  
 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRI-  
 MONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO  
 NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIE-  
 Ncia, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN –  
 FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

LA ENTIDAD EJECUTORA

**ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**  
 Rector  
 LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Revisó y Aprobó: Hernan Darío Vargas Sánchez

OFICINA JURÍDICA  
 Universidad Popular del Cesar



ACUERDO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - LA PREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
<b>FONDO:</b>	FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
<b>NIT</b>	830.053.105-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	LUIS OMAR TORRADO MANTILLA
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	No. 13.362.814 expedida en Ocaña (Norte de Santander)
<b>CARGO:</b>	Apoderado General. Escritura Pública No. 2.382 del 20 de noviembre de 2018, Notaria 42 del Círculo de Bogotá.
<b>LA ENTIDAD COOPERANTE</b>	Nombre de la entidad: <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b>
	NIT de la entidad: 892.300.285-6
	Nombre del representante legal: <b>ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA</b> ✓
	Documento de identificación: C.C. No. 13.821.604
	Cargo: Rector

**CONSIDERANDOS:**

1. Que mediante la Ley 1286 del 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.
2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS.
3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de

*Alleguar Montejo Zapata*  
**OFICINA JURÍDICA**  
 Universidad Popular del Cesar



(fiduprevisora)

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública.

4. Que como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2014, el día 16 de julio de 2014 se suscribió entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-44842 (2014-0401 COLCIENCIAS), el cual estuvo vigente hasta el 1° de diciembre de 2018.
5. Que de acuerdo a lo anterior, COLCIENCIAS adelantó la Licitación Pública No. 01-2018 con el propósito de seleccionar la entidad fiduciaria para la administración del Fondo Francisco José de Caldas, la cual se desarrolló de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que sobre la materia rigen en el país.
6. Que como producto de la precedida Licitación Pública, se suscribió el día 30 de octubre de 2018, el contrato de Fiducia Mercantil No. 661 de 2018 entre COLCIENCIAS y la Fiduciaria La Previsora S.A., cuyo objeto es: "La constitución de un patrimonio autónomo donde se administrarán los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas", de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas complementarias, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología y la innovación en Colombia".
7. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece "*Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en ~~alidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)~~*".
8. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: "*Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente*

Aldemar Montejo Zapata  
OFICINA JURIDICA  
Universidad Popular del Cesar

Bogotá D.C. Calle 73 No. 10-03 | PBX (+57 1) 564 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Call (+57 2) 348 2405 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 6) 259 6245  
Manizales (+57 6) 826 8015 | Medellín (+57 4) 581 9985 | Montería (+57 4) 780 0239  
Pereira (+57 6) 348 5406 | Popayán (+57 2) 231 0909  
Rohacha (+57 5) 229 2406 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800525145-5  
Sede Bogotá: C13090 9100111  
ser@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 2 de 17



El cumplimiento  
es de todos



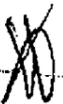
**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

*con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo”.*

- 9. Que el Decreto 393 de 1991 en concordancia con el Decreto Extraordinario 591 de ese mismo año, en sus artículos vigentes, señala que, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación podrá asociarse con los particulares o con otras entidades públicas, mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.
- 10. Que el artículo 7 numeral 8 de la ley 1286 de 2009, estipula como función de COLCIENCIAS “8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquellos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente”.
- 11. Que el objetivo general de la convocatoria 812-2018 es Fomentar la vocación científica en jóvenes profesionales con excelencia académica a través de la realización de becas-pasantía en alianza con grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, avalados por instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 12. Que los objetivos específicos de la convocatoria 812-2018, son: 1) Fortalecer las capacidades de producción científica de los grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de Innovación reconocidos por Colciencias y avalados por instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2) Estimular a los jóvenes investigadores e innovadores para que participen de manera activa en grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de Innovación que trabajan en la solución a problemáticas relevantes para el país en materia de paz y postconflicto, desde distintas áreas del conocimiento. 3) Incentivar a los jóvenes investigadores e innovadores a continuar con su formación de investigador mediante la realización de estudios de maestría y doctorado.
- 13. Que como resultado del proceso de evaluación descrito en los términos de referencia de la Convocatoria No. 812 de 2018 y sus anexos, mediante Resolución No. 1558 del 2018, se publicó el banco definitivo de propuestas financiables de la convocatoria.



Alfonso Montijo Zapata  
OFICINA JURIDICA  
Universidad Popular del Cesar





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

- 14. Que el presente Convenio cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.
- 15. Que mediante comunicación No. 20191100095391 de fecha 01 de marzo de 2019, radicada en las instalaciones del FONDO el día 6 de marzo de 2019, por los canales establecidos, el Secretario General y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias, instruyen al FONDO para la suscripción del presente convenio de conformidad al Memorando No. 20195010019443 de fecha 30 de enero de 2019 suscrito por la Directora de Mentalidad y Cultura para la CTel de Colciencias.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

7

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "Aunar esfuerzos para fomentar la vocación científica en jóvenes con excelencia académica a través de la realización de becas-pasantía en alianza con grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, reconocidos por Colciencias y avalados por instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación."

**CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del desembolso, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.

**PARÁGRAFO:** El plazo de duración señalado, comprende un período máximo de dos (2) meses para la vinculación de los jóvenes investigadores seleccionados por la Entidad, doce (12) meses para el desarrollo de la beca pasantía por parte del (los) joven(es) investigador(es) e innovador(es) y cuatro (4) meses para el envío de informes finales.

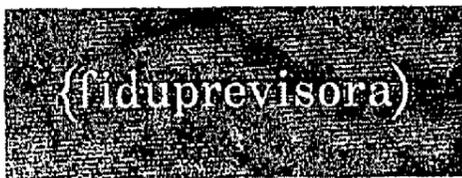
**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DE LOS APORTES AL CONVENIO:** El valor total del convenio es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$28.124.712) M/CTE; los recursos del convenio provienen de los siguientes aportes:

- **Aportes del FONDO:** El aporte del FONDO será en dinero por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS

X

Aldemar Montejó Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

(\$16.874.827) M/CTE, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad de Recursos CDR Derivado Nro. 14009-2019.

- **Aportes de la ENTIDAD COOPERANTE:** El aporte de la ENTIDAD COOPERANTE será en efectivo por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.249.885) M/CTE.** La ENTIDAD COOPERANTE, declara que los recursos que aportará provienen de actividades lícitas.

**CLÁUSULA CUARTA. - DESEMBOLSOS:** Los recursos aportados por el FONDO serán desembolsados a la ENTIDAD COOPERANTE en un (1) solo desembolso, al perfeccionamiento y legalización del convenio.

DESEMBOLSOS			
NÚMERO	CONDICIÓN	ENTIDAD	MONTO
1	Con el perfeccionamiento y legalización del convenio	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	\$16.874.827
TOTAL			\$16.874.827

**PARÁGRAFO I:** COLCIENCIAS dará las debidas instrucciones a la FIDUCIARIA para el desembolso de los recursos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el memorando de solicitud de elaboración del convenio y el convenio suscrito. **PARÁGRAFO II:** De existir, serán por cuenta de LA ENTIDAD COOPERANTE todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o acta del presente convenio y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO III:** EL FONDO desembolsará las sumas antes relacionadas con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. EL FONDO solo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso, para tal efecto. EL FONDO no será responsable ante LA ENTIDAD COOPERANTE por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, ni será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO IV:** Todo desembolso que debe realizarse a la ENTIDAD COOPERANTE con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo, debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita y deberá realizarse en la cuenta que para tal efecto informe la ENTIDAD COOPERANTE al FONDO, de acuerdo con el formato entregado por

**Aldemar Montejo Zapata**  
**OFICINA JURIDICA**  
 Universidad Popular del Cesar

(fiduprevisora)

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL FONDO para el efecto. **PARÁGRAFO V:** Una vez legalizado el convenio la ENTIDAD COOPERANTE deberá allegar los siguientes documentos para efectos del desembolso: 1) Certificación bancaria. 2) Certificación de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior al pago (Cuando aplique). 3) Formato de Registro de terceros. **PARÁGRAFO VI:** El Director Técnico certifica que los recursos para la celebración de este Convenio no provienen de regalías.

**CLÁUSULA QUINTA. - FUENTES DE LOS RECURSOS:** Rendimientos COLCIENCIAS, CDR Derivado No. 14009-2019.

**CLÁUSULA SEXTA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El pago para el presente convenio, se reconocerá conforme al Certificado de Disponibilidad de Recursos Derivado No. 14009-2019 de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO:**

No. BECAS - PASANTÍA	FUENTES				TOTAL
	Aporte FONDO		Aporte UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR		
	Efectivo	Especie	Efectivo	Especie	
1	\$16.874.827	N.A.	\$11.249.885	N.A.	\$28.124.712
<b>TOTAL</b>					<b>\$28.124.712</b>

Aporte Fondo	\$16.874.827
Aporte UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	\$11.249.885
<b>COSTO TOTAL DEL CONVENIO</b>	<b>\$28.124.712</b>

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COOPERANTE:** LA ENTIDAD COOPERANTE se obliga a desarrollar cabalmente el objeto y lo establecido en el memorando de elaboración del convenio y, en especial a:

Aldemar Montejo Zapata  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

FIDUCIARIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 504 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 7733 | Bucaramanga (+57 3) 696 0516  
Cali (+57 2) 349 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 3) 250 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 0923 | Montería (+57 4) 789 0730  
Pereira (+57 6) 345 5406 | Popayán (+57 2) 837 0610  
Riohacha (+57 5) 779 2466 | Villavicencio (+57 8) 544 5438

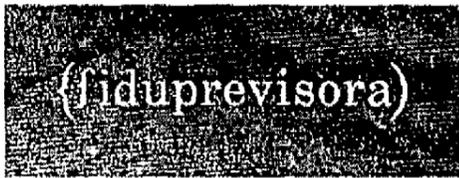
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5  
Servitúdes: 015000919010  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 6 de 17



El emprendimiento  
es de todos

Miraflores



**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

1. Vincular a los jóvenes investigadores e innovadores que harán uso de las becas-pasantía asignadas a los Grupos de Investigación seleccionados en la Convocatoria 812-2018. Esta vinculación debe ser por un término único de doce (12) meses y por un valor total mínimo por joven de \$28.124.712.
2. Garantizar doce (12) pagos mensuales, cada uno por un valor de 3 SMMLV del 2018 (\$2.343.726).
3. Realizar el aporte de contrapartida en efectivo de **\$11.249.885** de la beca pasantía con base en lo definido en los términos de referencia de la convocatoria 812 de 2018. Recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del convenio en los tiempos establecidos para la culminación exitosa de las becas-pasantía de los jóvenes investigadores e innovadores.
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades que le sean asignadas a los jóvenes investigadores en el marco de los proyectos de investigación a los cuales se vinculan y lo definido en sus cronogramas de actividades.
5. Radicar en COLCIENCIAS en un lapso no mayor a tres (3) meses de iniciado el convenio, la siguiente información en medio magnético (Formato Excel): Nombre del Grupo de Investigación, desarrollo tecnológico o de Innovación, nombre del tutor y No. de cédula de ciudadanía, nombre de la persona de contacto con su cargo, correo electrónico y número de contacto, datos de cada joven (nombre completo, C.C., e-mail, Número de contacto, edad, fecha y lugar de nacimiento, título de pregrado obtenido; facultad, promedio acumulado del pregrado y proyecto de investigación al cual se vincula) y copia de sus contratos, así como la demás requerida por COLCIENCIAS.
6. Designar un tutor para cada joven investigador e innovador, del mismo Grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS en el cual trabajará el joven investigador, quien lo acompañará en las actividades y resultados definidos para cada uno de ellos.
7. Supervisar el cumplimiento de las actividades programadas por los Jóvenes Investigadores e Innovadores hasta la entrega del informe técnico final y el artículo tipo publicable.
8. Prestar apoyo logístico y operativo para que cada joven pueda desarrollar la propuesta seleccionada en la convocatoria.
9. Radicar en Colciencias a los noventa (09) meses de ejecución del convenio, un informe de avance técnico y financiero, en los formatos que COLCIENCIAS les suministrará para tal fin.
10. Radicar en COLCIENCIAS, dentro de los cuatro (4) últimos meses del convenio:

**Aldeamar Montejó Zapata**  
**OFICINA JURÍDICA**  
 Universidad Popular del Cesar



(fiduprevisora)

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

- a) Certificación de cumplimiento a satisfacción de la entrega del informe técnico final de cada joven investigador, el cual debe venir firmado por el representante legal o su delegado, en el formato que COLCIENCIAS le suministrará para tal fin.
  - b) Artículo tipo publicable en autoría o coautoría de cada joven investigador.
  - c) Informes financieros final (Detallado por gastos por cada joven y consolidado) en los formatos establecidos por COLCIENCIAS, en el cual se detalle la ejecución de los recursos aportados al convenio, tanto por parte de COLCIENCIAS como de la contrapartida.
11. Dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el documento Términos de Referencia Jóvenes Investigadores e Innovadores 2018 y el reglamento operativo.
  12. Facilitar a Colciencias la información que les sea solicitada, tanto en las visitas de seguimiento que se realizaran cuando se consideren necesarias y pertinentes, como de forma virtual, relacionada con el presente convenio y que se requiera para adelantar los correspondientes trámites de supervisión.
  13. Las demás obligaciones inherentes al normal cumplimiento y desarrollo del convenio.

**B. OBLIGACIONES DEL FONDO:**

1. Girar los recursos financieros necesarios, con destino a LA ENTIDAD COOPERANTE en ejecución del presente convenio, de acuerdo con las instrucciones de COLCIENCIAS. Al efectuar este pago se realizarán los descuentos por retención en la fuente, IVA, ICA y los demás que procedan legalmente.
2. Cumplir con las indicaciones que respecto de la ejecución del presente convenio reciba de COLCIENCIAS, de conformidad con los parámetros establecidos en el contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a la creación del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
3. Mantener los recursos objeto del presente convenio, separados tanto de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios, y en la subcuenta contable individual que le asigne exclusivamente a este convenio.

**C. OBLIGACIONES DE COLCIENCIAS:**

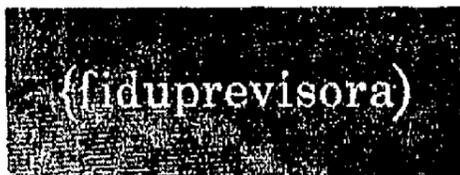
1. Autorizar el desembolso de **\$16.874.827**, recursos necesarios para el desarrollo de las becas-pasantía de los jóvenes investigadores e innovadores.

*Aldemar Montejo Zapata*  
OFICINA JURIDICA  
Universidad Popular del Cesar

Bogotá D.C Calle 72 No. 50-07 | PBX (+57 1) 394 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 693 9546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1705 | Ibagué (+57 8) 209 6245  
Manizales (+57 6) 385 8015 | Medellín (+57 4) 381 9263 | Montería (+57 4) 789 0749  
Pereira (+57 6) 345 5408 | Popayán (+57 2) 811 0909  
Riohacha (+57 5) 779 2468 | Villavicencio (+57 8) 664 9418

Fiduprevisora S.A. NIT 2605 25.148-5  
Sede Bogotá: (0507) 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

2. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma del presente convenio, lo cual podrá incluir visitas de seguimiento a las entidades ejecutoras.
3. Desarrollar la gestión técnica y financiera requerida para cumplimiento del presente convenio.
4. Solicitar y autorizar a la FIDUCIARIA, como vocera y administradora del FFJC, el desembolso correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.
5. Aprobar y solicitar cualquier modificación al presente convenio, de ser requerida y debidamente justificada por el supervisor del convenio.
6. Las demás que por la naturaleza del presente convenio.

**PARÁGRAFO:** Es entendido que entre los jóvenes investigadores e innovadores vinculados por la Entidad Cooperante para ser beneficiarios de las becas-pasantía y COLCIENCIAS no se establece ninguna relación de carácter legal. La ENTIDAD COOPERANTE determina el mecanismo de vinculación con el o lo(s) joven(es) investigador(es) e innovador(es) beneficiarios de la beca-pasantía y será su exclusiva responsabilidad las obligaciones legales que del mismo se deriven.

**CLÁUSULA NOVENA. - ENTREGA DE INFORMES:** LA ENTIDAD COOPERANTE presentará a COLCIENCIAS los informes descritos a continuación:

NUMERO	INFORMES	MES
1	Informe de avance técnico y financiero	9
1	Final financiero	14 al 18

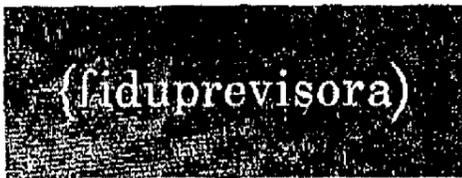
**CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio estará a cargo de FRANCISCO ALBERTO GUTIERREZ DÍAZ, Contratista Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores de COLCIENCIAS, o quien haga sus veces, y quien deberá llevar estricto control administrativo, financiero, contable y legal del convenio.

**PARÁGRAFO I:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

- a. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio.
- b. Comunicar de manera oportuna al FONDO y a la Secretaría General de Colciencias las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio, especialmente sobre la



Alvaro Montejó Zapata  
 OFICINA JURÍDICA  
 Universidad Popular del Cesar



**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

- ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del convenio.
- c. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio.
- d. Comunicar al FONDO y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA ENTIDAD COOPERANTE.
- e. Verificar que la ENTIDAD COOPERANTE, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) (cuando aplique).
- f. En caso de que se exija en el presente documento garantía a la ENTIDAD COOPERANTE, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos. (cuando aplique).
- g. Informar al FONDO a través de la Dirección de Administrativa y Financiera el cambio de la cuenta bancaria registrada por la ENTIDAD COOPERANTE.
- h. Expedir las certificaciones de ejecución y cumplimiento del convenio solicitadas.

**PARÁGRAFO II.-** En cualquier momento de la ejecución del convenio, COLCIENCIAS, podrá designar apoyo a la supervisión del convenio, para lo cual, LA ENTIDAD COOPERANTE se compromete a permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas. **PARÁGRAFO III:** El supervisor designado por Colciencias, podrá ser variado por la Dirección General de COLCIENCIAS, según lo establecido en la Resolución No. 373 de 2018. **PARÁGRAFO IV:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por COLCIENCIAS y las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO V:** El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:** LA ENTIDAD COOPERANTE se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD COOPERANTE

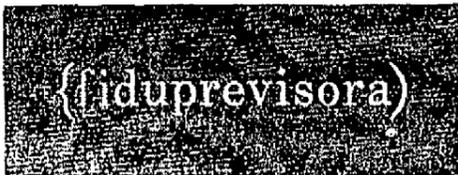
**Aldemar Montejo Zapata**  
**OFICINA JURÍDICA**  
 Universidad Popular del Cesar

VIGILANTE DE FIDUCIARIA  
 DE FONDO

Bogotá D.C Calle 72 No. 14-02 | PBX (+57 1) 934 5111  
 Barranquilla (+57 51) 356 2733 | Bucaramanga (+57 2) 634 0840  
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 255 2345  
 Manizales (+57 6) 865 8015 | Medellín (+57 4) 981 8929 | Montería (+57 4) 480 4749  
 Pereira (+57 6) 345 2465 | Popayán (+57 3) 532 0899  
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5492

Fiduprevisora S.A. NIT 960525148-5  
 Sedehead: 018000 9 19015  
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
 www.fiduprevisora.com.co





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por **LA ENTIDAD COOPERANTE** a favor del FONDO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** LA ENTIDAD COOPERANTE mantendrá indemne a COLCIENCIAS y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del convenio, y, terminado éste, hasta el Acta de Liquidación. En el evento en que **LA ENTIDAD COOPERANTE** no asuma debida y oportunamente la defensa de COLCIENCIAS y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA ENTIDAD COOPERANTE** y ésta pagará todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **LA ENTIDAD COOPERANTE** o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Convenio. Renunciando **LA ENTIDAD COOPERANTE** a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato/convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, podrá ser solucionada mediante el mecanismo del arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario. De no llegarse a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para dirimir la controversia. Para los efectos de la presente cláusula, el domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** COLCIENCIAS, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL FONDO manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del

*Aldemar Montejó Zapata*  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

COPIADO





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN N.º 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD:** No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SARLAFT:** LA ENTIDAD COOPERANTE manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige FIDUPREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de FIDUPREVISORA S.A. y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que FIDUPREVISORA S.A. estime pertinentes.

Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD COOPERANTE de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este Convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por más de un incumplimiento de LA ENTIDAD COOPERANTE en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, la Supervisión informará por escrito a LA ENTIDAD COOPERANTE una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. LA ENTIDAD COOPERANTE, dentro de los cinco (5) días

*Aldemar Montejo Zapata*  
OFICINA JURIDICA  
Universidad Popular del Cesar

VERIFICADO



(fiduprevisora)

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento de los Supervisores, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte de los Supervisores en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que EL FONDO pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de LA ENTIDAD COOPERANTE.
7. Los demás casos previstos en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de COL-CIENCIAS, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO:** Si transcurridos 15 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de LA ENTIDAD COOPERANTE, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a liberar y/o reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de LA ENTIDAD COOPERANTE, y una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del convenio de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del contrato/convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REINTEGRO:** A la finalización del convenio, LA ENTIDAD COOPERANTE reintegrará al FONDO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA ENTIDAD COOPERANTE no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes LA ENTIDAD COOPERANTE acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncian a toda clase de requerimientos para ser constituidas en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARÁGRAFO:** El FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a LA ENTIDAD COOPERANTE requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y judicial.





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo de la presente convocatoria y/o contrato, la titularidad sobre los mismos se registrará por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015, que determinó: *"Derechos de propiedad intelectual de proyectos de investigación y desarrollo financiados con recursos públicos. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional"*

De cualquier forma, COLCIENCIAS y LA ENTIDAD COOPERANTE, respetarán los derechos morales de las personas naturales que participen en los proyectos derivados de la presente convocatoria.

Las Partes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.

**PARÁGRAFO I.-** Sin perjuicio de lo anterior, COLCIENCIAS se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo de la presente convocatoria y/o contrato por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO II.-** En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto y/o programa se deberá dar el respectivo crédito a COLCIENCIAS y LA ENTIDAD COOPERANTE, incluyendo la imagen institucional de acuerdo con el manual de imagen corporativa alojado en <http://www.colciencias.gov.co>, pestaña Ciudadano. **PARÁGRAFO III.-** Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 0152 de fecha 22 de febrero de 2018, por la cual se deroga la Resolución No. 440 de 2015 y se adopta la cláusula de propiedad intelectual por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información

Alfonso Montep Zapata  
OFICINA JURIDICA  
Universidad Popular del Cesar





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente proyecto, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido, **EL FONDO y LA ENTIDAD COOPERANTE** están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor. Las solicitudes de la ENTIDAD COOPERANTE y de COLCIENCIAS de modificación al contrato, deberán realizarse con mínimo dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No 661-2018 del 30 de octubre de 2018 y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe, LA ENTIDAD COOPERANTE manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior con la firma del presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente convenio no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente convenio se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.



*[Handwritten signature]*

(fiduprevisora)

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO:** El convenio se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Contrato/Convenio, todos los documentos generados en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, y en especial los siguientes:

1. Memorando de solicitud de elaboración del contrato suscrito por el Secretario General y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias.
2. Memorando de instrucción de elaboración del contrato suscrito por la Directora de Mentalidad y Cultura para la CTel de Colciencias.
3. Los términos de referencia de la convocatoria 812-2018.
4. Resolución 1558 del 18 de diciembre de 2018 expedida por la Subdirectora General de Colciencias.
5. Certificado de Disponibilidad de Recursos.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA ENTIDAD COOPERANTE.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA ENTIDAD COOPERANTE.
8. Certificado de aportes parafiscales.
9. Registro Único Tributario.
10. Documentos para la legalización del contrato.
11. Otrosíes de prórroga, modificación y/o adición que se suscriban.
12. Informes de supervisión.
13. Acta de liquidación del contrato y/o acta de cierre contable y financiero que se suscriban.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente convenio serán asumidos por LA ENTIDAD COOPERANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se ejecutará en la ciudad de Valledupar.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El convenio queda perfeccionado y legalizado con la firma de las partes contratantes. **PARÁGRAFO I:** LA ENTIDAD COOPERANTE tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a

Página 16 de 17

**Aldemar Montejo Zapata**  
**OFICINA JURÍDICA**  
Universidad Popular

**Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111**  
**Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546**  
**Calli (+57 2) 248 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1799 | Ibagué (+57 8) 250 6345**  
**Manizales (+57 6) 825 8011 | Medellín (+57 4) 581 9999 | Montería (+57 4) 789 0739**  
**Pereira (+57 6) 345 5066 | Popayán (+57 3) 831 0909**  
**Riohacha (+57 5) 729 2406 | Villavicencio (+57 8) 664 9132**

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 01 8000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

(fiduprevisora)

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 80740-304-2019 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 812 DE 2018, CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que LA ENTIDAD COOPERANTE renuncia a su ejecución. **PARÁGRAFO II:** No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de legalización.

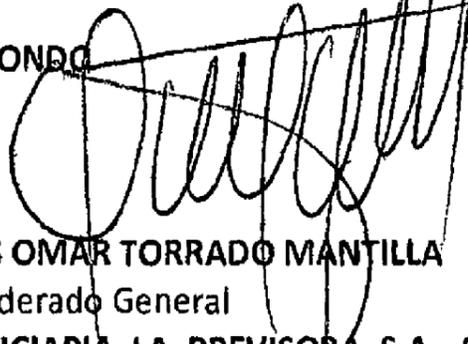
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) **COLCIENCIAS:** Avenida Calle 26 No. 57 - 41, Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C.; 2) **LA ENTIDAD COOPERANTE:** Balneario Hurtado Vía Patillal, Valledupar - Cesar, teléfono: (5) - 5842472, 3) **EL FONDO:** Calle 72 No 10-03, Primer Piso, Oficina 105, Centro de Recursos de Información (CRI), teléfono 5945111, en la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los

28 MAR. 2019

EL FONDO



LUIS OMAR TORRADO MANTILLA  
Apoderado General

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PA-  
TRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO  
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO  
PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNO-  
VACIÓN - FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CAL-  
DAS

LA ENTIDAD COOPERANTE



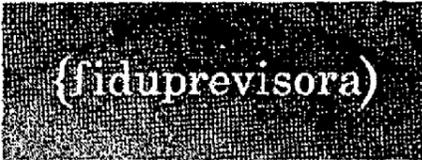
ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA  
Rector  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Revisó y Aprobó: Hernan Darío Vargas Sánchez  
Estudió y Elaboró: Samir Mauricio Angarita Rueda

Aldemar Montejó Zúñiga  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

VERIFICAR





**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-509-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.**

institucional de acuerdo con el manual de imagen corporativa alojado en <http://www.colciencias.gov.co>, pestaña Ciudadano.

**PARÁGRAFO III.-** Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 0152 de fecha 22 de febrero de 2018, por la cual se deroga la Resolución No. 440 de 2015 y se adopta la cláusula de propiedad intelectual por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente proyecto, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido EL FONDO LA ENTIDAD EJECUTORA están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor. Las solicitudes de la ENTIDAD EJECUTORA y de COLCIENCIAS de modificación al contrato, deberán realizarse con mínimo tres (3) meses de antelación a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 661-2018 del 30 de octubre de 2018 y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe LA ENTIDAD EJECUTORA, manifiestan su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación

*Silviana Montoya Zapata*  
OFICINA JURÍDICA  
Universidad Popular del Cesar

*73*

